

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

Mediante interlocutorio 780 del 06 de septiembre de 2021, notificado por estado 066 del 07 de septiembre de 2021, se devolvió la presente demanda para que la parte interesada procediera a corregir los errores que le fueron señalados.

Transcurrido el término dispuesto para tal fin, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación, con el cual sin embargo no se corrigen las falencias anotadas, en tanto las pretensiones declarativas y condenatorias no tienen la suficiente claridad y precisión respecto de las dos personas jurídicas demandadas y no permiten delimitar las responsabilidades asignadas a cada una. Por tanto, la demanda no se atempera a los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS y en consecuencia, se procederá a rechazar la misma de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del CSTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral instaurada por ORLANDO MILLAN en contra de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL UTEN y la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP, por las razones expuestas anteriormente.

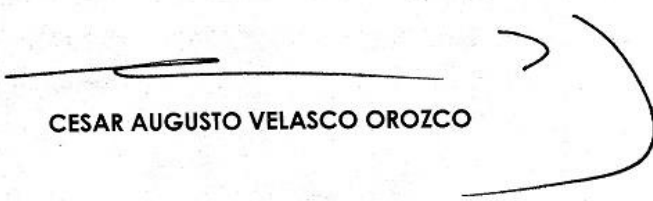
SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: INFORMAR a la Oficina Judicial de la DESAJ una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO